

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este reglamento establece las bases para el desarrollo de las relaciones laborales entre El Colegio de San Luis y los trabajadores y rige en todas sus instalaciones, tanto las que actualmente tiene establecidas en Parque de Macul # 155, Fracc. Colinas del Parque, San Luis Potosí, S.L.P., como en cualesquiera otras instalaciones que llegare a establecer, sean permanentes o temporales.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente reglamento, deben entenderse los conceptos y abreviaturas, como sigue:

El Colegio: El Colegio de San Luis, A.C.

Contrato: El contrato de trabajo celebrado entre El Colegio y cada uno de sus trabajadores.

Organos Colegiados Internos: Instancias consultivas internas para la toma de decisiones.

Plaza: Posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un trabajador a la vez, que tiene una adscripción determinada y que se encuentra respaldada presupuestalmente.

Puesto: Unidad impersonal de trabajo que describe tareas, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad.

Reglamento: El presente reglamento interior de trabajo.

Representante(s) de El Colegio: Titulares de las áreas de conformidad con la estructura autorizada.

Trabajador(es): Quien(es) presta(n) sus servicios personales bajo la dirección y dependencia de El Colegio y en forma remunerada para el desempeño de actividades académicas, administrativas y de apoyo.

Ley o LFT: La Ley Federal del Trabajo.

LSS: La Ley del Seguro Social.

RGSH: El Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

IMSS: El Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTÍCULO 3.- El presente reglamento será dado a conocer a todos los trabajadores y será fijado en el lugar específico y visible señalado por El Colegio, siendo su observancia obligatoria para trabajadores y representantes de El Colegio. Para el caso de los trabajadores académicos aplicará además de este ordenamiento el Reglamento de Personal Académico.

CAPITULO II DEL INGRESO Y CONTRATACION

ARTÍCULO 4.- Para ingresar al servicio de El Colegio, los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser preferentemente de nacionalidad mexicana;
- En el caso de extranjeros, contar con documentación que pruebe su calidad migratoria para trabajar en territorio nacional.
- Reunir los conocimientos, experiencias y habilidades intelectuales, profesionales, técnicas y manuales propias del puesto a desempeñar y contar con los documentos que los certifiquen.
- Presentar certificado médico con el que acredite su aptitud física para trabajar.
- Caucionar el manejo de dinero, valores y bienes, en los casos que así lo requiera el puesto a desempeñar;
- Entregar documento oficial de identificación personal.
- Entregar el acta de nacimiento del Registro Civil en documento certificado
- Entregar tres fotografías tamaño infantil a color;
- En su caso, entregar fotostática de la cartilla del Servicio Militar obligatorio liberada.
- Entregar dos cartas de recomendación.
- En caso de haber laborado con anterioridad, entregar la constancia de ingresos y retenciones y una carta de recomendación expedida por el último patrón, el comprobante de afiliación al IMSS y la cédula del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula Unica de Registro de Población (CURP).
- En su caso, entregar copia fotostática del acta de matrimonio;
- En su caso, entregar copia fotostática del acta de nacimiento de los hijos menores de edad o que dependan económicamente del aspirante.
- Brindar la información que con apego a la ley y a las garantías constitucionales le sea solicitada por el área de Recursos Humanos, misma que será tratada de manera confidencial.

ARTÍCULO 5.-Las relaciones de trabajo podrán ser por tiempo indefinido, por obra, y/o tiempo determinados, misma que quedará formalizada a través de un contrato.

ARTÍCULO 6.-En todo contrato se consignará con claridad y precisión la remuneración, la vigencia y, en su caso, la eventualidad que lo motive y/o la obra determinada que se realizará.

ARTÍCULO 7.-En el caso de que El Colegio requiera cubrir una vacante, en primer lugar valorará la posibilidad de hacerlo promoviendo al (los) trabajador (es) que producto de sus capacidades y habilidades pudiera hacerlo y en segundo lugar con trabajadores de nuevo ingreso.

CAPITULO III DEL TIEMPO DE TRABAJO Y TIEMPO DE DESCANSO

ARTÍCULO 8.- El tiempo de trabajo será de 40 horas a la semana y jornada diurna diaria continua, distribuida en 8 horas de Lunes a Viernes. La jornada laboral podrá realizarse en otras instalaciones, de acuerdo a la especificidad de las actividades de los trabajadores y a los procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 9.- El tiempo destinado a tomar alimentos dentro de las instalaciones de la institución, se considera como parte de la jornada laboral. Las instalaciones del comedor no serán consideradas como áreas de trabajo.

ARTÍCULO 10.- Son días de descanso obligatorio con goce de salario los que señala el art. 74 de la Ley, así como los establecidos en el contrato de trabajo.

ARTÍCULO 11.- De acuerdo a la naturaleza del trabajo específico, el tiempo extraordinario de trabajo requerirá autorización suscrita por el representante de El Colegio responsable del área correspondiente.

ARTÍCULO 12.- Los trabajadores se presentarán puntualmente a sus labores. Al inicio de la jornada tendrán una tolerancia no mayor de 10 minutos para iniciar la prestación de sus servicios, hasta tres veces en cada mes calendario. Si el Colegio así lo requiere, compensarán el tiempo de trabajo al concluir la jornada correspondiente.

ARTÍCULO 13.- Las horas de entrada y salida, serán registradas utilizando los sistemas y observando los procedimientos que para tal efecto establezca El Colegio.

ARTÍCULO 14.- Los trabajadores que por cualquier causa no puedan asistir a sus labores, darán aviso al Departamento de Recursos Humanos a la primera oportunidad, precisando la razón del impedimento. Las faltas de asistencia se justificarán a más tardar el día en que el trabajador reanude sus labores. En caso de riesgo profesional o enfermedad general, sólo tendrá valor como justificante la incapacidad expedida por el IMSS. La falta de aviso oportuno en caso de inasistencia y/o la falta del justificante correspondiente, implicará que la ausencia ha sido injustificada.

ARTÍCULO 15.- Por ningún motivo un trabajador podrá presentarse a laborar dentro de los días comprendidos en un certificado de incapacidad expedido por el IMSS.

ARTÍCULO 16.- El Colegio concederá a los trabajadores permiso para faltar a las labores con o sin goce de salario, fijando al efecto su duración. Para ser válido, se extenderá por escrito por el representante de El Colegio facultado, quien lo documentará al departamento de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 17.- Los trabajadores solicitarán anticipadamente y por escrito los días económicos, de los 9 a que tienen derecho, para faltar a sus labores, misma que será autorizada por el representante de El Colegio facultado, quien lo documentará al departamento de Recursos Humanos. En ningún caso podrán concederse días económicos para sustituir faltas de asistencia, ni podrán asociarse precediendo o sucediendo, a vacaciones, descansos semanales o días de descanso obligatorio.

ARTÍCULO 18.- El Colegio concederá los siguientes permisos a cuenta de días económicos sin restricción alguna al tratarse de:

- Fallecimiento de un familiar en línea directa.
- Alumbramiento de la esposa del trabajador.
- Cuando el trabajador contraiga matrimonio.

CAPITULO IV DE LAS VACACIONES

ARTÍCULO 19.- El Colegio concederá a sus trabajadores 20 días hábiles de vacaciones al año.

ARTÍCULO 20.- Los trabajadores tomarán sus vacaciones conforme al calendario institucional que anualmente formule el Colegio, con base en las actividades sustantivas que se desarrollan en la institución.

ARTÍCULO 21.- Las vacaciones no podrán utilizarse para sustituir faltas de asistencia ni podrán compensarse con una remuneración, salvo en los casos de terminación de la relación de trabajo.

ARTÍCULO 22.- Los trabajadores tendrán derecho al pago de una prima vacacional sobre los salarios que les correspondan por los días de vacaciones.

ARTÍCULO 23.- Los salarios correspondientes a los días de vacaciones y la prima respectiva, se cubrirán a los trabajadores a más tardar el día inmediato anterior al inicio del disfrute de ese derecho.

CAPITULO V DEL PAGO DE LOS SALARIOS

ARTÍCULO 24.- Los salarios de los trabajadores, incluyendo las percepciones adicionales que puedan corresponderles, se pagarán quincenalmente, los días 15 y último de cada mes. Si estos días coinciden con días de descanso, el pago se hará el día hábil inmediato anterior.

ARTÍCULO 25.- Los salarios serán pagados en moneda de curso legal mediante depósito en la cuenta personal del trabajador, contratada con la institución bancaria con la que El Colegio haya convenido la prestación del servicio de pago de nómina.

ARTÍCULO 26.- El trabajador se presentará quincenalmente al departamento de Recursos Humanos, donde verificará y firmará el documento correspondiente.

ARTÍCULO 27.- El pago de los salarios incluirá la parte correspondiente al tiempo efectivo de trabajo y a los días de descanso semanal y obligatorio. El trabajador que tenga faltas de asistencia en el período correspondiente, no recibirá salario por el tiempo no trabajado ni la parte proporcional del descanso semanal.

ARTÍCULO 28.- El Colegio deducirá de los salarios de sus trabajadores el importe de los impuestos que les corresponda cubrir, las cuotas respectivas del IMSS y los demás descuentos autorizados por la Ley.

ARTÍCULO 29.- El trabajador que note alguna irregularidad en las percepciones o deducciones contenidas en su recibo de pago, deberá hacerlo del conocimiento del departamento de Recursos Humanos, dentro de los 15 días posteriores a la fecha de pago, para que se proceda a formular las aclaraciones necesarias y, en su caso, se realicen las modificaciones procedentes.

ARTÍCULO 30.- El Colegio entregará a sus trabajadores un aguinaldo anual de cuarenta días de salario tabulado, debiéndose pagar antes del 20 de diciembre.

ARTÍCULO 31.- Al trabajador que a la fecha en que se pague el aguinaldo no hubiere cumplido su primer año de servicios, se le cubrirá proporcionalmente al tiempo trabajado.

CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 32.- El Colegio proporcionará los medios y los espacios adecuados para el desempeño del trabajo y observar las obligaciones y prohibiciones que marcan los artículos 132 y 133 de la LFT.

ARTÍCULO 33.- El Colegio atendiendo a la recomendación de los órganos colegiados internos definirá las funciones propias de cada uno de los puestos que tenga establecidos para cumplir su objeto social.

ARTÍCULO 34.- El Colegio atendiendo a la recomendación de los órganos colegiados internos establecerá las condiciones del desempeño esperado en consecuencia con las funciones encomendadas y promoverá los mecanismos de autoevaluación y evaluación del desempeño.

ARTÍCULO 35.- El Colegio proporcionará a los trabajadores, de conformidad a los planes y programas formulados por la Comisión correspondiente, la Capacitación que les permita actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades en el puesto que desempeña, considerando las necesidades del trabajador y tomando en cuenta las actividades de las respectivas áreas.

ARTÍCULO 36.- El Colegio reconocerá con base en la Ley Federal de Derechos de Autor, la autoría intelectual de los productos técnicos, culturales y científicos que se generen por sus trabajadores, estableciéndose en cada caso los créditos que comparte con la institución y los términos en que se hará el uso y explotación de los mismos.

CAPITULO VII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 37.- El trabajador mantendrá una conducta ética y de discreción respecto de aquellos asuntos confidenciales relacionados con las actividades académicas, técnicas y administrativas de El Colegio, a cuyas labores concurren y de los cuales tengan conocimiento o relación directa por el trabajo que desempeñan.

Los documentos, materiales, información y en general cualesquiera otros elementos relacionados con la actividad de El Colegio que el trabajador, con motivo de la relación de trabajo, reciba de éste o de terceras personas, serán propiedad exclusiva de El Colegio., obligándose el trabajador a conservarlos en buen estado y a no sustraerlos del lugar de trabajo salvo por necesidades del servicio. Esta obligación permanecerá vigente aún después de concluida la relación de trabajo. Quienes incumplan con ésta serán responsables por los daños y perjuicios que causen a El Colegio y/o a terceros, independientemente de las responsabilidades laborales o penales que les puedan corresponder.

ARTÍCULO 38.- Los trabajadores cumplirán con las disposiciones establecidas en los Arts. 134 y 135 de la LFT, la LSS, el RGSHT y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 39.- Como parte de sus actividades al servicio del Colegio, los trabajadores buscarán desarrollar y perfeccionar los procedimientos de trabajo, haciendo buen uso de los recursos institucionales, equipo bajo resguardo y ahorro en los materiales, mejorando y elevando la calidad de los servicios que prestan, así como informando y proponiendo procesos de mejora, capacitación y superación profesional.

ARTÍCULO 40.- Los trabajadores reconocerán con base en la Ley Federal de Derechos de Autor y el Art. 163 de la LFT, la propiedad patrimonial de El Colegio de los productos técnicos, culturales y científicos que se generen por el desempeño propio de las actividades inherentes al puesto, estableciéndose en cada caso los créditos que comparte con el autor.

CAPITULO VIII DE LAS COMISIONES INTERNAS

ARTÍCULO 41.- Las partes deberán integrar oportunamente las comisiones internas permanentes de Seguridad e Higiene y de Capacitación en el marco de lo que señala la LFT, nombrando para cada caso un representante de los trabajadores académicos, administrativos y de apoyo.

ARTÍCULO 42.- La Comisión de Seguridad e Higiene formulará planes de prevención de riesgos y fomentará condiciones adecuadas para asegurar la salud de los trabajadores.

ARTÍCULO 43.- La Comisión Interna de Capacitación formulará los planes y programas en apoyo al desempeño de las funciones de cada uno de los puestos, siendo corresponsable del seguimiento y evaluación de los mismos.

ARTÍCULO 44.- La Comisión Interna del Reglamento Interior de Trabajo integrada por representantes de los trabajadores académicos, administrativos y de apoyo, tendrá carácter temporal y se reunirá en cualquier tiempo, a petición del Colegio o de la mayoría de los trabajadores, a fin de revisar las disposiciones de este reglamento y, en su caso, acordar las modificaciones conducentes.

CAPITULO IX DE LA SEGURIDAD E HIGIENE Y RIESGOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 45.- El Colegio deberá mantener sus instalaciones en buenas condiciones de higiene y seguridad, tomando en cuenta las consideraciones de la comisión correspondiente.

ARTÍCULO 46.- Los trabajadores dispondrán de los equipos y accesorios de seguridad que necesiten para el desempeño de sus actividades.

ARTÍCULO 47.- El Colegio contará con botiquín dotado de material para prestar los primeros auxilios en caso de accidente o enfermedad.

ARTÍCULO 48.- Los trabajadores observarán todas las medidas de seguridad e higiene y darán aviso a los representantes del Colegio y a los miembros de la Comisión de Seguridad e Higiene sobre cualquier deficiencia en las instalaciones que perciban y que pueda ser causa de un accidente o enfermedad, para su atención inmediata.

ARTÍCULO 49.- Los trabajadores realizarán sus labores de tal manera que no se expongan innecesariamente al peligro ni expongan a sus compañeros de trabajo.

ARTÍCULO 50.- Cuando un trabajador sufra un accidente durante el desempeño de su trabajo, deberá notificarlo de inmediato a un representante del Colegio para que reciba el auxilio necesario. En caso de que el trabajador se encuentre impedido para hacerlo personalmente, alguno de sus compañeros de trabajo hará la notificación y en su caso se tomará en cuenta la notificación de un tercero.

ARTÍCULO 51.- Cuando se trate de un accidente de trabajo fuera de las instalaciones de El Colegio, éste apoyará la movilización de los mecanismos de seguridad social y de aseguramiento institucional de los que el trabajador es beneficiario.

ARTÍCULO 52.- Los trabajadores colaborarán en cualquier acción y brindarán información relativa a riesgos de trabajo.

CAPITULO X DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 53.- El incumplimiento por parte del trabajador de las obligaciones que derivan de su trabajo y de las que establecen los Arts. 134 y 135 de la LFT, dará lugar a que el Colegio, de acuerdo con la gravedad de la falta, pueda amonestarlo, suspenderlo en sus labores de uno a ocho días sin goce de salario, o rescindir las relaciones laborales. El trabajador tendrá derecho a ser oído antes que se aplique la sanción, tal como lo establece el Art. 422 Fracc. 10 de la LFT.

ARTÍCULO 54.- Los trabajadores podrán ser separados de su trabajo sin responsabilidad alguna para El Colegio, cuando incurran en alguna de las causales previstas en el Art. 47 de la LFT o en los otros artículos de la misma Ley que sancionan determinados hechos imputables al trabajador, con la rescisión de la relación laboral.

ARTÍCULO 55.- El Colegio podrá aplicar las medidas disciplinarias a que se refiere este capítulo en los términos que marca la LFT, contado a partir de la fecha en que tenga conocimiento de la falta del trabajador.

CAPITULO XI DE LAS COMPETENCIAS

ARTÍCULO 56.- Los representantes de El Colegio y los trabajadores son corresponsables de la vigilancia y observancia del presente Reglamento.

ARTÍCULO 57.- Es competencia de la Secretaría General con la concurrencia del Jefe de Departamento de Recursos Humanos en coordinación con las instancias colegiadas, establecerán los procedimientos particulares para registrar el cumplimiento del presente Reglamento en congruencia con las actividades y objeto social de la institución, así como tener conocimiento de las infracciones al mismo y tomar las decisiones para formular las amonestaciones, apercibimientos y aplicar las sanciones correspondientes, informando a la Presidencia.

ARTÍCULO 58.- En casos excepcionales y de acuerdo a la naturaleza, condiciones y características de la falta, podrá integrarse una comisión particular para valorarla y definir la sanción correspondiente.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor al momento de su depósito en la Junta de Conciliación y Arbitraje, después de ser consensuado por la comunidad.

SEGUNDO.- Prevalecerá la relación laboral entre el trabajador y El Colegio, siempre y cuando subsista la ministración presupuestal que da origen a la misma. En el caso de que El Colegio no disponga del presupuesto para sostener los puestos y plazas materia de las relaciones laborales, otorgará al trabajador el finiquito que de acuerdo a derecho le corresponda.

TERCERO.- Este reglamento está sujeto a las modificaciones pertinentes previamente consensuadas por las partes a solicitud de cualquiera de ellas conforme lo marca el Art. 41 del presente reglamento.

ESTE REGLAMENTO FUE APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE EL COLEGIO DE SAN LUIS EN LA SESIÓN ANUAL CELEBRADA EL 6 DE JUNIO DE 2000 Y DEPOSITADO EL 20 DE JUNIO EN LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, DONDE RECIBIÓ DICTAMEN FAVORABLE.